



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Ejecutivo de Alimentos - Digital  
No.110013110023-2020-00421-00

Bogotá D.C., Ocho (8) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

**SE INADMITE** la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días más so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos que no fueron relacionados en el auto anterior:

- 1.- Adecue las pretensiones relacionando cada una de las cuotas (alimentos y educación) adeudadas como una pretensión independiente.
- 2.- Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda respecto del aumento de la cuota alimentaria año por año, toda vez que se relaciona el aumento de conformidad al I.P.C. y lo dispuesto en acta de conciliación de fecha 7 de mayo de 2018 se dispuso el aumento establecido para el salario mínimo.
- 3.- Acredite sumariamente por la demandante el pago de los gastos educativos (matriculas, útiles escolares, uniformes, ect.) que se pretendan cobrar, so pena que los mismos sean excluidos del mandamiento de pago.
- 4.- Excluya tanto de los hechos como de las pretensiones de la demanda lo concerniente a mudas de ropa toda vez que las mismas no fueron pactadas en el acta de conciliación de fecha 7 de mayo de 2018.
- 5.- Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en relación con las direcciones electrónicas donde deben ser notificadas las partes en el caso concreto el demandado.

**NOTIFÍQUESE.**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 82  
HOY: 9 de Octubre de 2020  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)  
\_\_\_\_\_  
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA  
Secretaria